

Acuerdo 16-18/196

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.—PUBLICADO EN EL P.O.E. 148 EXT. DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2018-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo: 1°, 2°, 3°, 5° fracción I, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones II y XIII, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 31, 32, 45, 46, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, fracciones II y XIII, 109 fracción I, 120 fracción I, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y de Reglamentación Municipal, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Noveno Punto del Orden del Día, de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, dictaminaron la Iniciativa por la que se propone expedir el Reglamento de Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Juventud, presentada por la Comisión de Desarrollo Social y Organización Comunitaria.

Que mediante oficio número DSOC/129/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, suscrito por la Ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta, Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Organización Comunitaria, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2016-2018
P R E S E N T E.**

Los Ciudadanos Erika Guadalupe Castillo Acosta, Cuarta Regidora, presidenta de la Comisión, Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, secretario de la comisión; Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora, Berenice Sosa Osorio, Sexta Regidora; Blanca Esther Pech y Fernández, Décima Tercera Regidora, Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor, José Isidro Santamaría Casanova, Quinto Regidor; integrantes de Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y de Reglamentación Municipal, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 71, 72, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción I, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y XIII, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, 45, 46, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106, Fracción II y XIII, 139, 156, 157, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, **LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD”**, misma que se sustenta, en la siguiente:

ANTECEDENTES

Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que los organismos descentralizados, se sujetarán a las disposiciones contenidas en dicho reglamento, a las de sus reglamentos internos, acuerdos de creación y demás previstos expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento.

Del Noveno Punto del orden del día, de su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha del treinta y uno del mes de enero del año dos mil dieciocho 2016-2018, en ejercicio de la facultad que por ley les es conferida para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, se turna mediante oficio SG/DGUTJyD/031/2018 de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, a la Comisión de Desarrollo Social y Organización Comunitaria, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento expedir el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal de la Juventud”

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión a las comisiones unidas de Desarrollo Social y Organización comunitaria y de Reglamentación Municipal y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al proyecto de reglamento.

Que el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, se inicia la reunión de trabajo con las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y de Reglamentación Municipal, para el análisis de la iniciativa de del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado “Instituto Municipal de la Juventud”; el cual se aprobó parcialmente hasta el artículo 49, del Título Cuarto, del Órgano de Control, Inspección, Vigilancia y Evaluación del Instituto Municipal de la Juventud, en la página 12; quedando en receso la reunión de trabajo.

Que el día tres de agosto del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la continuación de la primera reunión de trabajo las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y de Reglamentación Municipal, retomando el análisis a partir del artículo 50, Título Quinto, de la Estructura Orgánica del Instituto Municipal de la Juventud, en su Capítulo Primero, de la iniciativa del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado “Instituto Municipal de la Juventud”, una vez analizado se sometió a Votación de los integrantes de la Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y de Reglamentación Municipal quedando por unanimidad de los presentes.

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del Quinto punto del orden del día de su Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, este Honorable Ayuntamiento aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal de la Juventud”, el cual debe contar con su reglamento interior, tal como lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y señala que serán sujetos a las disposiciones contenidas en dicho reglamento, a las de sus reglamentos internos, acuerdos de creación y demás previstos expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento.

Que en el ejercicio de la facultad que por ley les es conferida para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y Reglamentación Municipal, se abocaron a los trabajos legislativos mismos que tuvieron por objeto proponer la expedición del reglamento de mérito.

Con la expedición de éste Reglamento Interior se subsana la omisión e incumplimiento de no contar con su propio Reglamento, dentro del término establecido de treinta días hábiles siguientes a la publicación del acuerdo de creación del Organismo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el veintiocho de abril del dos mil diecisiete.

Se realizaron los trabajos de análisis de la propuesta de la iniciativa presentada, homologándola conforme al Acuerdo de Creación, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; esta de igual manera estructurada con apego a las nuevas disposiciones del encaje legal del Municipio y en concordancia con las últimas reformas federales y estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública, armonización contable, disciplina financiera y las diversas disposiciones en materia de fiscalización.

Se faculta al Consejo Directivo del Instituto de la Juventud para que se establezca el vínculo de coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud a nivel federal para desarrollar

programas en beneficio de la juventud benitojuarenses en el artículo 21; y se uniforma las obligaciones del Consejo Directivo como Órgano de Gobierno; las del Consejo Consultivo como órgano de Consulta y Deliberación del Director General.

Ya en el examen de la propuesta se adicionaron en el artículo 36 fracción XXIII en las obligaciones del Director General, la instalación del Comité de Adquisiciones del Instituto y como operarlo debidamente; se reforzaron las facultades de la Coordinación Administrativa en los artículos 51 y 52; y las facultades de la Unidad Jurídica, descritas en artículo 54, área que absorbe las funciones de la que fuera denominada Unidad de Asistencia y Apoyo Jurídico, antes contemplada en el artículo 43, la cual desaparece ya que duplicaba funciones, esto con el fin de tener un reglamento más funcional; Dichas Unidades se empalmaron con las funciones del resto de los organismos descentralizados; las cuales incluyen las obligaciones que exige la armonización contable, los órganos fiscalizadores externos y las obligaciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De igual manera se propuso adecuar de una manera más eficaz la estructura orgánica, en su capítulo de las Áreas Administrativas, su Estructura, Competencia y Organización, artículo 50; la cual estaba compuesta en la versión inicial con una Coordinación Administrativa y seis Unidades; la Unidad Jurídica, la Unidad de Asistencia y Apoyo Jurídico; la Unidad de Atención Psicológica; la Unidad de Bienestar y Estímulos a la Juventud; la Unidad de Logística y Operaciones; y la Unidad de Emprendimiento. Quedando la propuesta de la siguiente manera: **Administrativa, de apoyo a la Dirección General**, Una Coordinación Administrativa, Una Coordinación de Logística y Operaciones y Una Unidad Jurídica y las **Operativas, como Unidades Sustantivas del Instituto**: con Una Unidad de Orientación y Bienestar Juvenil y Una Unidad de Servicios a la Juventud, la cual contará con tres departamentos, 1.- Departamento de Emprendimiento, 2.- Departamento de Convocatorias y Concursos, y 3.- Departamento de Desarrollo de Programas Juveniles.

Del análisis de los siguientes numerales no se presentaron más cambios ni modificaciones, quedando de igual manera, el artículo 58, Capítulo de las Relaciones De Trabajo; artículo 59, Capítulo de las Suplencias; del artículo, 60 al 63, del Capítulo de las Infracciones, Sanciones Y Recursos Administrativos y sus Disposiciones Generales; en el artículo 64 se estableció que el Órgano de control que vigilara el cabal cumplimiento del Instituto será la Contraloría Municipal; artículo 65, Capítulo de la Extinción; y por último el apartado de los **Transitorios**; por todo lo anterior y de conformidad se presenta lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN P.O.E. 148 EXT. DEL 9 DE NOV. 2018

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento y las disposiciones que de él se emana son de interés público y de observancia general y tiene por objeto reglamentar y sustentar las facultades que

se lo otorgan al Instituto de la Juventud sobre acciones de Atención e integración de los jóvenes lograr el reconocimiento social, difundiendo entre la población contenidos que promuevan la integración de la juventud municipal, la formación educativa, laboral, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz que se les brinde para contar con una mejor proyección nacional e internacional; así como participar en la generación de la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, que fortalezcan la vida democrática de la comunidad joven del Municipio de Benito Juárez y del Estado de Quintana Roo.

Además de lo anterior, tiene por objeto instaurar el marco jurídico político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del municipio de Benito Juárez; regulando el funcionamiento del Instituto, así como sus facultades y atribuciones tendientes a planear, programar y desarrollar acciones interinstitucionales específicas en materia de juventud.

Artículo 2.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Benito Juárez es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, previa aprobación del Consejo Directivo y del respectivo diagnóstico de necesidades podrá contar además con representaciones en las diversas colonias, fraccionamientos; así como los subcentros que se estimen necesarios dentro de las Delegaciones y/o subdelegaciones de la jurisdicción municipal, para su mejor funcionamiento; de conformidad con sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal autorizada al Instituto para el cumplimiento de los objetivos que le otorgan el presente Reglamento, el Acuerdo de Creación, así como los demás Reglamentos y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I.- **Administración Pública Municipal:** A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- II.- **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- III.- **Bando:** Al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV.- **Comité de Adquisiciones del Instituto:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Municipal de la Juventud en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- V.- **Consejo Consultivo:** Es el órgano de consulta y deliberación del Instituto de la Juventud del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI.- **Consejo Directivo:** Al Órgano de Gobierno que, como máxima autoridad, representa al organismo público descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VII.- **Director General:** Al Titular del Instituto de la Juventud del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VIII.- **Donación:** Transferencia de uno o más bienes en beneficio del Instituto de manera gratuita, pura y desinteresada por parte de personas físicas o morales; ya sea para incrementar el patrimonio o auxiliar al objeto del Instituto. Acto que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 2616, 2617 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; así como al Artículo 66, Fracción I, Inciso o) de la Ley de

los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- IX.- Ley:** Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- X.- Ley de Hacienda:** Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XI.- Municipio:** Al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XII.- Organismo o Instituto:** Para efecto del presente reglamento y para futura interpretación en el mismo, se entenderá como Organismo Público Descentralizado de la Administración pública municipal, denominado Instituto de la Juventud del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XIII.- PBR:** Presupuesto Basado en Resultados: Programa Presupuestario que se enfoca en la definición y establecimiento claro y sencillo de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios. Los indicadores que se utilicen deben ser una medición del logro de los objetivos y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados esperados y alcanzados;
- XIV.- Plan Municipal de Desarrollo:** Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XV.- Presidente Municipal:** Al C. Presidente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVI.- Programas Presupuestarios:** Análisis Sistemático y objetivo para determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, metas, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Programación Presupuestal Municipal; se compone por el proceso que se lleva a cabo para la elaboración de una Matriz de Indicadores por Resultados (MIR), mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que define como producto final el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), conforme lo exige el segundo y tercer párrafo del inciso c), Fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).
- XVII.- Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVIII.- Reglamento:** Al presente Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Acuerdo de Creación del Instituto, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos aplicables, relativos o que de ellos emanen; así como Acuerdos derivados del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Será objeto del presente Instituto formular y ejecutar las políticas públicas y programas que propicien permanentemente el desarrollo integral de los jóvenes y su sana incorporación a la vida social, cultural, económica y política del Municipio.

Dentro del presente objeto se incluye planear, programar y desarrollar acciones interinstitucionales específicas en materia de juventud, apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes residentes en el

Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo; así como mejorar la condición social de las mismas.

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I.- Proponer al Presidente Municipal las políticas municipales en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los y las jóvenes al desarrollo del Municipio de Benito Juárez, con edades de los 12 a los 29 años;
- II.- Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal le solicite respecto de planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federales y estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando lo requieran;
- IV.- Coordinar y fomentar las actividades, programas y acciones encaminadas a la atención de la juventud, así como su desarrollo integral en todo el territorio municipal;
- V.- Formular, proponer y ejecutar la política, y programas para el mejor desarrollo de las características del municipio;
- VI.- Promover programas de capacitación para los jóvenes con el objeto de que aprendan un oficio, manualidades, o en materia de violencia intrafamiliar que los ayude a obtener ingresos a mediano plazo;
- VII.- Apoyar en la creación de asociaciones juveniles, y fortalecer las existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales, motivando también la práctica de nuevas actividades, de enseñanza, recreación, capacitación, atendiendo a la demanda de la sociedad;
- VIII.- Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso de las instalaciones municipales, procurando y administrando su óptimo aprovechamiento;
- IX.- Integrar un patronato o fundación como organismo de apoyo, para obtener recursos económicos que faciliten el funcionamiento y las acciones del propio consejo;
- X.- Impulsar y proponer ante el cabildo y/o el presidente municipal las acciones y propuestas de reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de juventud y las demás inherentes a su encargo;
- XI.- Promover estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de los servicios que preste la dirección general en coordinación con las demás dependencias u organismos afiliados;
- XII.- Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de los sectores públicos y privados dentro de la esfera de colaboración en las actividades inherentes al objeto y misión del Instituto;
- XIII.- Vigilar y hacer cumplir que los programas y fondos sean utilizados únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas, dando cumplimiento a las disposiciones de la materia; haciendo énfasis en la vigilancia de la utilización del recurso económico para que éste sea utilizado únicamente para los fines indicados;

- XIV.-** Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de los recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Municipio de Benito Juárez;
- XV.-** Planear, promover, generar y articular políticas públicas integrales de juventud que respondan a sus expectativas y propuestas propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación; y;
- XVI.-** Las demás que le confiera el presente reglamento, su órgano de gobierno y las que establezca el presidente municipal o por acuerdo del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Los Bienes Inmuebles pertenecientes al Instituto serán de carácter imprescriptibles e inembargables y solo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mediante acuerdo del Consejo Directivo y siempre que medie causa justificada y que esté aprobado por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 8.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás, que le asigne o transmita el Ayuntamiento;
- II.- Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto de egresos anual;
- III.- Los subsidios y aportaciones federales, estatales y municipales;
- IV.- Las donaciones o aportaciones que en su caso reciba;
- V.- Los recursos que obtenga a través de créditos para la realización de sus fines, y las deudas a su favor;
- VI.- Las herencias o legados que en efectivo o en especie le otorguen;
- VII.- Los recursos que obtenga por la ejecución de los programas y servicios que realice;
- VIII.- Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y,
- IX.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y los que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidos.

Artículo 9.- Respecto a la opción descrita en la fracción IV del artículo anterior, sobre las donaciones, se consideran además los subsidios, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares, ya sean personas físicas, morales o cualquier institución pública o privada; nacional o extranjera.

En los casos y formas sobre la donación que se reciban por el Instituto, se llevarán a cabo en congruencia a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

- I.- La donación puede hacerse verbalmente o por escrito, pero sólo será verbal la que recaiga sobre bienes muebles cuyo precio no rebase cinco mil pesos.
- II.- Si excede de la suma anterior, pero no de cien mil pesos, se hará en escrito privado y formalizado por el Consejo Directivo mediante la correspondiente Acta de Sesión Ordinaria o Extraordinaria correspondiente.
- III.- Previa aprobación del Consejo Directivo, si el valor de los muebles donados pasa de cien mil pesos.
- IV.- Para donaciones de bienes raíces se llevará a cabo bajo la modalidad que se determine a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, para en su momento presentar al Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e instalaciones, concesiones o derechos reales, que afecten el patrimonio del Instituto, solo podrá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento, observando lo establecido en el ordenamiento en la materia.

Artículo 12.- El Instituto Municipal de la Juventud podrá realizar eventos artísticos, deportivos, o de cualquier otro tipo, de naturaleza legal y acorde a su objeto, que le generen ingresos propios, que podrán ser aplicados a los programas de asistencia y apoyo a los jóvenes;

Artículo 13.- El organismo objeto del presente acuerdo, como entidad de la administración pública descentralizada, gozará respecto a su patrimonio de las prerrogativas y privilegios que establecen las leyes y reglamentos federales y estatales y reglamentos municipales.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE CONSULTA Y DIRECCIÓN GENERAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y conducir las políticas, programas y líneas de acción para el desarrollo integral de los jóvenes;
- II.- Elaborar, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Juventud que, cuando menos, considere las siguientes acciones:
 - a).- El desarrollo de actividades artísticas y culturales para la expresión creativa de los jóvenes, en coordinación con el instituto municipal de la cultura y las artes;
 - b).- La optimización del tiempo libre, la ampliación de los espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, y el fomento de la convivencia y el intercambio cultural;

- c).- La ejecución de programas de capacitación, orientación y asistencia para los jóvenes, que correspondan a sus distintas etapas cronológicas y de actividad, de manera que los jóvenes puedan acceder a una cobertura institucional que facilite sus expresiones y manifestaciones y concrete las mismas en su desarrollo socioeconómico y cultural;
 - d).- El desarrollo profesional y técnico de los jóvenes, la organización y racional aprovechamiento del servicio social, la vinculación de la educación con la actividad productiva del Municipio y la diversificación de los servicios educativos;
- III.- Orientar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, a través del desarrollo de programas sociales, culturales y deportivos, en estrecha coordinación con los institutos municipales respectivos;
- V.- Coordinarse con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con organizaciones privadas, sociales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas y la realización de foros, convenciones, encuentros y demás eventos y reuniones que contribuyan a la consecución de los objetivos del Instituto Municipal de la Juventud;
- VI.- Establecer mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor, programas y servicios del Instituto Municipal de la Juventud, entre los jóvenes del Municipio;
- VII.- Integrar el padrón de jóvenes y de organizaciones juveniles, por rubro de actividad o interés, y mantenerlo permanentemente actualizado;
- VIII.- Difundir información fidedigna sobre los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
- IX.- Proporcionar asistencia jurídica a los jóvenes, y acercarlos a los diversos servicios y programas asistenciales de organizaciones públicas y privadas;
- X.- Integrar un banco de información, de consulta personal y por medios informáticos, sobre programas institucionales de desarrollo juvenil, como becas, estudios especializados, intercambios educativos, culturales y sociales;
- XI.- Promover la constitución de organizaciones, clubes, organismos no gubernamentales y redes juveniles, así como la consolidación de las existentes;
- XII.- Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud;
- XIII.- Promover e impulsar los Derechos y Deberes de los jóvenes en el Municipio, en concordancia a lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley;
- XIV.- Coordinarse con las correspondientes Dependencias, Entidades e Instituciones Educativas, entre otras, para coadyuvar con los jóvenes en los proyectos de emprendimiento de su elección;
- XV.- Diseñar políticas públicas y programas específicos para las mujeres y hombres

jóvenes que viven en situaciones de marginalidad, discriminación y desvalorización, por razones culturales, ideológicas, de género, religión, o por sus capacidades diferentes, entre otras;

- XVI.-** Realizar estudios e investigaciones para la identificación, diagnóstico y atención de la problemática local de los jóvenes, así como de sus causas, consecuencias y posibles soluciones;
- XVII.-** Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con los gobiernos federales, estatales y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, tanto como sus expectativas sociales, culturales y respectivos derechos;
- XVIII.-** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades de los jóvenes sobresalientes, en los distintos ámbitos de la actividad municipal;
- XIX.-** Proponer y desarrollar programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;
- XX.-** Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a incrementar el nivel educativo y profesional de la juventud;
- XXI.-** Celebrar acuerdos, contratos y convenios con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, federales, estatales y municipales, cuyo objeto sea la atención a la juventud, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del Municipio;
- XXII.-** Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos o marginados de la sociedad en el Municipio;
- XXIII.-** Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento, prioritariamente, en el campo de la sexualidad, planeación familiar, adicciones y salud mental;
- XXIV.-** Detectar situaciones por jóvenes víctimas de violencia, pornografía y prostitución, quienes deberán ser canalizados a las instancias especializadas para su atención médica, jurídica y su rehabilitación física y psicológica.
- XXV.-** Garantizar que la cobertura de los servicios y programas del Instituto Municipal de la Juventud incluya integralmente las zonas urbanas y rurales, así como todas las localidades del Municipio;
- XXVI.-** Coordinar y fomentar la integración de órganos juveniles consultivos, de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- XXVII.-** Proponer al Presidente Municipal proyectos de iniciativas tendentes a lograr soluciones a los problemas de la juventud;
- XXVIII.-** Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana; y,
- XXIX.-** Las demás que le otorgue el presente Acuerdo, su Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las atribuciones que no se encuentran expresamente otorgadas al organismo público descentralizado en el presente reglamento o en el acuerdo de creación, quedarán reservadas para la administración pública centralizada y ejercidas por la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 15.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Municipal de la Juventud cuenta con los siguientes órganos de Gobierno y Consulta:

- I.- El Consejo Directivo, y
- II.- El Consejo Consultivo.

Los órganos de Gobierno y Consulta referidos, tienen las atribuciones que se establecen en el Acuerdo de Creación y en el presente Reglamento Interior, las que deberán ejercer con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

Artículo 16.- La dirección y administración del organismo, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General quien contará con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el presente Reglamento Interior. El Consejo Directivo del organismo, estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno;
- II.- El Síndico Municipal, quien fungirá como vocal;
- III.- Hasta cinco Regidores nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los primeros tres meses de la Administración Municipal, entre los cuales deberán estar considerados, los Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Social y Organización Comunitaria, de Trabajo y Previsión Social y de Educación, Cultura y Deportes, quienes fungirán como vocales;
- IV.- El Secretario Municipal de Desarrollo Social y Económico, quien fungirá como vocal;
- V.- Cuatro Consejeros Juveniles, de los cuales dos deberán ser mujeres y dos hombres, designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, mismos fungirán como vocales;
- VI.- Tres representantes de organismos sociales, técnicos, culturales y económicos afines al objeto del Instituto, designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes fungirán como vocales; y,
- VII.- El Director General del Instituto Municipal de la Juventud, quien fungirá como Secretario Técnico, el cual únicamente tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 17.- No podrán ser integrantes del órgano de gobierno:

- I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con el Director General del organismo;
- II.- Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo;
- III.- Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales; y
- IV.- Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 18.- Todos los miembros que formen parte del Consejo Directivo, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito al suplente que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia.

El cargo de Consejero será honorífico, de tal forma que dichos funcionarios no recibirán remuneración económica por sus servicios.

El suplente del Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia, recae en el Titular de la Unidad de Vinculación de Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, con derecho a voz y voto.

Artículo 19.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria por lo menos cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias, mismas que deberán ser convocadas por su presidente, o el secretario técnico del mismo, de conformidad con el reglamento orgánico de la administración pública descentralizada.

Dicha Convocatoria, en ambos casos, deberá incluir el Orden del Día y la documentación e información que permitan a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar. La convocatoria será remitida por el Secretario Técnico a los miembros del Consejo, con antelación no menor a tres días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 20.- Para que las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente. Sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes.

En caso de que en una sesión ordinaria o extraordinaria no haya quórum legal, el convocante realizará una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes; se considerará legalmente instalada la sesión cualquiera que sea el número de integrantes presentes; y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por su suplente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo, o su suplente.

Los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo Directivo, serán de carácter obligatorio y deberán ser ejecutados oportunamente por el Director.

El Secretario Técnico formulará y llevará el registro de las actas de las sesiones.

Artículo 21.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del organismo el cual, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer la política municipal de atención a los jóvenes, y definir las prioridades, normas generales y directrices a las que deberán sujetarse los programas y actividades de Instituto Municipal de la Juventud;
- II.- Considerar las propuestas que formulen los Consejos Consultivos, por conducto del Director General;
- III.- Aprobar los planes y programas de trabajo; así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión, así como los lineamientos para la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto Municipal de la Juventud;
- IV.- Establecer, en los términos de las leyes aplicables, sistemas de cooperación y

coordinación con los sectores público, social y privado que se vinculen al objeto del Instituto Municipal de la Juventud;

- V.- Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial, que presente el Director General;
- VI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Director General, y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;
- VII.- Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto Municipal de la Juventud adicionales a la oficial;
- VIII.- Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto Municipal de la Juventud, y verificar que se apliquen a los fines señalados;
- IX.- Nombrar apoderado o apoderados especiales, y autorizar al Director General a emitir mandatos y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como los que requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo;
- X.- Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI.- Participar en los órganos juveniles consultivos, y
- XII.- Todas las inherentes para el adecuado funcionamiento del organismo y que para tales efectos autorice el Ayuntamiento y las establecidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al Consejo Directivo;
- II.- Convocar a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico;
- III.- Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV.- Proponer al Consejo Directivo, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto Municipal de la Juventud, y
- V.- Instalar y declarar la legalidad de las sesiones, y en su caso, dar por terminada éstas;
- VI.- Someter a la consideración del Consejo el calendario de sesiones ordinarias, tomando en cuenta el mínimo que señala el presente reglamento;
- VII.- Autorizar conjuntamente con el Secretario Técnico las actas que al final de las sesiones se levanten;
- VIII.- Proponer en el interior del Consejo Directivo la creación de Grupos de Trabajo cuando los asuntos así lo requieran;
- IX.- Suscribir, de requerirse, convenios específicos con el Instituto Mexicano de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y
- X.- Las demás que le confiera el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

La atribución expresada en la fracción IX de este artículo, únicamente podrá ser ejercida por el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en la que se incluya el orden del día;
- II.- Ejecutar en su carácter de Director los acuerdos del Consejo Directivo;
- III.- Brindar el apoyo logístico al Consejo Directivo para la realización de sus actividades;
- IV.- Formular de inmediato las actas de las sesiones, dando cumplimiento a las formalidades que correspondan; y
- V.- Las demás que le confiera este Reglamento y el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I.- Proponer al Consejo Directivo las acciones necesarias para lograr los objetivos del Instituto;
- II.- Cumplir con las comisiones asignadas por el Consejo Directivo;
- III.- Promover ante el Consejo Directivo, programas y proyectos para cumplir con los objetivos del Instituto; y
- IV.- Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y DELIBERACIÓN

Artículo 25.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano de consulta y deliberación.

El Consejo Consultivo se integrará de la manera siguiente:

- I.- Diez ciudadanos elegidos por el Consejo Directivo, de entre las propuestas que realicen las organizaciones empresariales, de profesionistas, académicas y sociales en general, por conducto del Presidente Municipal;
- II.- Los cuatro Consejeros Juveniles del Consejo Directivo, y
- III.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Artículo 26.- Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 27.- El Coordinador del Consejo Consultivo será elegido de entre sus miembros, de manera directa por mayoría de votos de sus mismos integrantes.

Artículo 28.- Los Consejeros Consultivos durarán en funciones tres años, que deberán computarse a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo deberá sesionar en forma ordinaria dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 30.- Para ser integrante del Consejo Consultivo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III.- Contar con una residencia efectiva en el Municipio de Benito Juárez, por lo menos, tres años al momento de su nombramiento;
- IV.- Ser de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo;
- V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional, y
- VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- I.- Tener una conducta que contravenga la misión, objetivos y estatutos del Instituto Municipal de la Juventud;
- II.- No cumplir con sus responsabilidades estatutarias y las derivadas de los acuerdos, o
- III.- Dejar de asistir injustificadamente a dos reuniones del Consejo Consultivo, de manera consecutiva.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Director General líneas de acción y estrategias para el desarrollo integral de los jóvenes;
- II.- Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos del Instituto Municipal de la Juventud;
- III.- Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación de los jóvenes en los procesos de desarrollo municipal;
- IV.- Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del Instituto Municipal de la Juventud, y
- V.- Las demás que le establezca el Consejo Directivo.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO Y SU TITULAR

Artículo 33.- La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por el Consejo y estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Ayuntamiento, de una terna que proponga el Presidente Municipal.

El Director General durará en su cargo el término de la Administración Pública para el que fue elegido; pudiendo ser removido por el Ayuntamiento, si existe causa justificada en consideración a los objetivos y fines del Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 34.- El titular de la Dirección General será el representante Administrativo, Técnico y Legal del Instituto, designado por el Presidente Municipal en los términos del artículo anterior del presente reglamento; el Director General, en virtud de su nombramiento, recibirá los poderes generales y especiales para actos de administración, apertura de cuentas bancarias y su manejo mancomunado con el funcionario que designe el Consejo Directivo; igualmente, poderes para pleitos y cobranzas, incluyendo los procedimientos laborales, para alcanzar los objetivos encomendados al Instituto.

En el desempeño de sus funciones el Director del Instituto será auxiliado por la estructura orgánica y por personal necesario que se describe en el presente reglamento interior; debiendo contar con la debida aprobación presupuestal y la justificación de sus facultades; describiendo sus funciones, perfil del puesto y competencias correspondientes en el Manual de Organización; así como en la demás normatividad relativa.

Artículo 35.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos con residencia en el municipio no menor de dos años antes de su nombramiento;
- II.- Contar con una edad mínima de veintidós y no mayor de treinta y cinco años al momento de tomar protesta;
- III.- Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa;
- IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo.
- V.- No haber sido inhabilitado por la Contraloría Municipal u otra autoridad competente;

Artículo 36.- Son facultades del Director General las siguientes:

- I.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto;
- II.- Convocar a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto por instrucciones del Presidente;
- III.- Ejecutar los acuerdos del Instituto;
- IV.- Presentar al Consejo Directivo, el Programa Anual de Trabajo del Instituto, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V.- Proponer al Consejo Directivo, programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- VI.- Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII.- Proponer al Consejo Directivo, programas de financiamiento del Instituto;
- VIII.- Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- IX.- Aplicar los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de los programas específicos del Instituto;

- X.-** Implementar los instrumentos necesarios para recabar la información, efectuar la evaluación y seguimiento del impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;
- XI.-** Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto, de conformidad con sus manuales de procedimientos.;
- XII.-** Presentar anualmente al Consejo Directivo dentro de los tres primeros meses del año los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- XIII.-** Presentar trimestralmente al Consejo Directivo los estados financieros y los balances generales, así como los informes financieros que correspondan en términos de Ley;
- XIV.-** Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
- XV.-** Atendiendo a las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, representar al organismo, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Artículo 2810 del Código Civil del Estado de Quintana Roo y su correlativo, el artículo 2554 del Código Civil Federal. En materia laboral tendrá además la representación legal del organismo ante las autoridades que corresponda;
- XVI.-** Para ejercitar actos de dominio, el Director General se sujetará, previamente y por escrito al acuerdo del Consejo Directivo, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajos las condiciones que se fijen al respecto por el mencionado consejo, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables;
- XVII.-** Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y cumplir con sus resoluciones y las demás tareas y asuntos que le encomienden;
- XVIII.-** Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Directivo y en su caso del Ayuntamiento;
- XIX.-** Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines de este organismo;
- XX.-** Gestionar y obtener toda clase de aportaciones, apoyos, y recursos públicos o privados para sufragar gastos e inversiones relacionados con su objeto;
- XXI.-** Celebrar los contratos y convenios que autorice el Consejo Directivo o el Ayuntamiento;
- XXII.-** Nombrar, suspender y remover al personal del organismo, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.-** Promover la instalación del Comité de Adquisiciones del Instituto, así como la elaboración de su respectiva estructura, lineamientos, metodología y operación; misma que se derive de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; así como la reglamentación y normatividad aplicable en la materia.

- XXIV.-** Ejercer la facultad de Presidente del Comité de Adquisiciones del Instituto;
- XXV.-** Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines del organismo;
- XXVI.-** Proponer al Consejo Directivo la creación de comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines del organismo;
- XXVII.-** Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera el Consejo Directivo dentro del marco de sus facultades.

Artículo 37.- El organismo deberá formular su proyecto de presupuesto y ejercer el gasto correspondiente, con estricto respeto a los criterios de disciplina, productividad, ahorro, austeridad, eficacia, eficiencia, desregulación presupuestaria y transparencia, debiendo aplicarlos en forma tal que no afecte de modo alguno el objeto para el que fue creado.

El organismo planeará su gasto de manera que contribuya a mantener su estabilidad y equilibrio financiero en un horizonte de mediano y largo plazo.

Artículo 38.- El organismo, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables de la materia.

Artículo 39.- Los servidores públicos del organismo serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte el patrimonio del propio organismo, por lo que resultará aplicable la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 40.- El organismo manejará y erogará sus recursos por medio de sus unidades administrativas competentes.

En lo que se refiere a los subsidios y transferencias que establezca el presupuesto de egresos para la operación de los programas que le encomiende el gobierno municipal, éstos los recibirá de la Tesorería Municipal, debiendo también manejarlos y administrarlos por sus unidades administrativas competentes, sujetándose, en el caso de estos últimos, a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 41.- El Consejo Directivo, sujeto a las previsiones presupuestarias y estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento, aprobará los sueldos y prestaciones de sus trabajadores de confianza, conforme al tabulador tipo "C" autorizado para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios, que resulten estrictamente necesarios para el objeto y fines del organismo.

Artículo 42.- El organismo para el ejercicio de los recursos financieros a su cargo observará las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones estatales y federales aplicables.

Artículo 43.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Juventud", sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO DE CONTROL, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD,

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Corresponderá a la Contraloría Municipal, por sí o a través del órgano interno de control del propio organismo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 45.- El ejercicio del objeto del organismo será supervisado por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento, auditado por la Contraloría Municipal y las demás autoridades competentes en materia de fiscalización de recursos públicos.

Artículo 46.- La Contraloría Municipal vigilará y evaluará la operación y el funcionamiento del organismo ejerciendo sus atribuciones, y podrá realizar auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 47.- La Contraloría Municipal designará a un Comisario, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del organismo; considerándose por tal motivo como el órgano de control interno del Instituto Municipal de la Juventud y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Revisar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas;
- II.- Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; y,
- III.- Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones,
- IV.- Las que le determine o asigne el Contralor Municipal

El Consejo Directivo, el Director General y cualquiera de las unidades administrativas del organismo, deberán proporcionar la información que les solicite el comisario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 48.- El Comisario, como representante de la Contraloría, además de lo dispuesto en el Acuerdo de Creación y en el presente reglamento del Instituto, se sujetará a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, en todo lo conducente a la vigilancia y el control interno.

Artículo 49.- El Comisario tendrá por lo menos las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos, la transparencia, la rendición de cuentas y el funcionamiento del Instituto, se realicen conforme a este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, así como de los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar auditorias de los estados financieros y aquéllas de carácter administrativo que se requieran;

- III.- Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto, las medidas correctivas que considere convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto;
- IV.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo; y
- V.- Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades y aquéllas que le señalen los demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, SU ESTRUCTURA, COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 50.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Dirección General contará, cuando menos, con la siguiente estructura administrativa y operativa que le permita atender y cumplir adecuadamente los objetivos del Instituto:

- I. Administrativa, de apoyo a la Dirección General:**
 - a) Una Coordinación Administrativa;
 - b) Una Coordinación de Logística y Operaciones
 - c) Una Unidad Jurídica.
- II. Operativas, como Unidades Sustantivas del Instituto:**
 - 1.- Una Unidad de Orientación y Bienestar Juvenil
 - 2.- Una Unidad de Servicios a la Juventud
 - I. Un Departamento de Emprendimiento
 - II. Un Departamento de Convocatorias y Concursos
 - III. Un Departamento de Desarrollo de Programas Juveniles

Las demás Unidades Administrativas subalternas y personal de apoyo que se establezcan, deberán describir sus funciones y facultades en el Manual de Organización y en el de Manual de Procedimientos del Instituto.

El Instituto podrá tener representaciones en las Delegaciones, Subdelegaciones y/o comunidades que se sustenten en el correspondiente diagnóstico de necesidades, se cuente con la aprobación del Consejo Directivo y los recursos presupuestales necesarios para su operación y desarrollo de los respectivos programas institucionales, conforme lo determine el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES GENÉRICAS DE LOS COORDINADORES Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 51.- Corresponderán a los Coordinadores y a los responsables de las unidades administrativas, las siguientes facultades genéricas.

- I.- Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de su competencia;
- II.- Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su mando, estableciendo mecanismos de integración, interrelación e interdisciplina, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de su unidad administrativa;
- III.- Acordar con el Director General, el trámite, resolución y despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;
- IV.- Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de facultades que se les hubieren encomendado o conferido;
- V.- Someter a la consideración del Director General los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas y así lo ameriten;
- VI.- Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- VII.- Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de conformidad con las leyes, reglamentos, disposiciones y las Condiciones Generales de Trabajo aplicables, según sea el caso;
- VIII.- Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca la Dirección General;
- IX.- Formular propuestas para lograr la cooperación de los diversos organismos públicos, sociales y privados, del ámbito nacional, estatal y municipal a efecto de fortalecer y consolidar las funciones del instituto;
- X.- Someter a la autorización del Director General los nombramientos del personal de su área, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal, conforme a los lineamientos que se establezcan, y suscribir todos los documentos correspondientes;
- XI.- Ejercer el presupuesto autorizado que le designe la Dirección General, a través de la Coordinación Administrativa supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;
- XII.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del área a su cargo, así como plantear su reestructuración, cuando así sea necesario y conforme la legislación y normatividad aplicable lo permita;
- XIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades del Director General;
- XIV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

- XV.-** Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Dirección a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización;
- XVI.-** Representar al Organismo ante Dependencias e Instituciones Públicas, Privadas y Sociales y presidir o participar en los Comités Internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y políticas que al respecto establezca la Dirección General;
- XVII.-** Apoyar la ejecución de programas sectoriales mediante la elaboración de propuestas de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- XVIII.-** Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por la Dirección General, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables; y
- XIX.-** Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes, el Director General, así como las que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo;

CAPÍTULO TERCERO COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 52.- El Coordinador Administrativo, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Cumplir y verificar que se cumplan los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia, los lineamientos, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, informáticos, tecnológicos, servicios generales y sobre los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio que deberán aplicar las Áreas y Unidades Administrativas del Instituto;
- II.-** Establecer y aplicar mecanismos de gestión, proveeduría, pago de proveedores, distribución y control de suministros y materiales de trabajo necesarios para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de cada Área Administrativa y Unidades del Instituto; así como facilitar y auxiliar en la atención de trámites y servicios que brinda el Instituto;
- III.-** Supervisar que la administración de recursos humanos, financieros, informáticos, materiales asignados a las Áreas y Unidades Administrativas del Instituto, así como los apoyos y suministros para la realización de eventos del Instituto; sean ocupados para el fin para el cual hayan sido destinados y que sean aprovechados de manera eficaz, eficiente, honrada, transparente y racional; debiendo todos ellos estar debidamente sustentados por el Presupuesto de Egresos correspondiente y que se sujeten a las disposiciones establecidas por la dependencia competente de la Administración Pública Municipal.
- IV.-** Formular y proponer al Director General del Instituto, el anteproyecto de los Programas Presupuestarios del Instituto basados en resultados, del Presupuesto de Egresos que le corresponda al Instituto y supervisar que se cumplan los criterios establecidos para la suficiencia presupuestal y la armonización contable;
- V.-** Llevar y validar la documentación que integra la contabilidad de manera ordenada, completa y en buen estado que genera el Instituto; incluyendo Estados Financieros, sus anexos y conciliaciones bancarias de manera mensual, trimestral o anual según sea requerido; para presentarlos a autorización del Director General y, de ser

solicitado, informar y sustentar al Consejo Directivo sobre el estado que guardan las finanzas del instituto;

- VI.-** Cumplir con la facultad de Secretario del Comité de Adquisiciones del Instituto, coordinando y ejecutando las disposiciones que en él se acuerden, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requiera o contrate el Instituto.
- VII.-** En Coordinación con la Unidad Jurídica del Instituto desarrollar el proceso legal y normativo del Comité de Adquisiciones del Instituto que contengan su respectiva estructura, lineamientos, metodología y operación; así como las respectivas convocatorias, integración de expedientes, puntos o documentación a tratar y actas o minutas que se deriven con sus respectivos anexos o soporte documental.
- VIII.-** Concluir los Estados Financieros en tiempo y forma, así como entregarlos para su aprobación al Director General con la debida anticipación, para efecto de que sean presentados y aprobados por el órgano de gobierno en las correspondientes Sesiones de Consejo Directivo, dichos documentos deberán estar validados por el Contador que los elabora, antes de su presentación al órgano de gobierno;
- IX.-** Garantizar la entrega en tiempo y forma de la Cuenta Pública, los Estados Financieros, sus anexos y conciliaciones bancarias ante los Órganos Internos de Control Municipal y/o Estatal; de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable para la requisitación y envío de la Cuenta Pública del Instituto;
- X.-** Gestionar, administrar y comprobar que el recurso Municipal, Estatal, Federal o de instancias privadas sean comprobados en su totalidad mediante la documentación que respalde el origen y la aplicación de los recursos otorgados al Instituto;
- XI.-** Programar, planear, controlar y evaluar el presupuesto, techo financiero, los ingresos y el gasto asignado al Instituto, con la debida autorización del Director General del Instituto;
- XII.-** Vigilar y cumplir que las áreas y unidades administrativas del Instituto clasifiquen, organicen, registren en el SENTRE, controlen, custodien y resguarden la información, expedientes de archivos y cualquier medio documental, ya sea físico o digital; de acuerdo a la normatividad establecida en materia de Archivos y Transparencia.
- XIII.-** Elaborar, supervisar, mantener actualizados y presentar a validación del Director General los inventarios de equipo, mobiliario, inmuebles y parque vehicular que conforman el Patrimonio del Instituto; ya sea por recursos propios, de la Administración Pública Municipal, por donaciones, donativos o por comodato de otras instancias públicas, privadas o que provengan de otras fuentes;
- XIV.-** Presentar en el mes de febrero de cada año a la Contraloría Municipal la relación de servidores públicos obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial, la de Conflicto de Intereses y en su caso de situación fiscal, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad relativa; así como supervisar que los sujetos obligados la presenten en el mes de mayo;
- XV.-** Gestionar y mantener vigentes las pólizas de seguro correspondiente a los bienes muebles, inmuebles, por daños, accidentes, de responsabilidad civil y/o los que se consideren necesarios para la operación, el resguardo y recuperación del patrimonio en caso de desastre o contingencia del Instituto; de igual forma mantener las respectivas actualizaciones o renovaciones;

- XVI.-** Programar, dirigir y controlar el desarrollo administrativo de las distintas áreas del Instituto y poner a consideración del Director General, las propuestas de reorganización administrativa del organismo;
- XVII.-** Definir e instrumentar las medidas y mecanismos que permitan salvaguardar y garantizar el aseguramiento de los recursos del Instituto
- XVIII.-** Diseñar, un sistema permanente de evaluación de los planes y programas presupuestarios del Instituto, a fin de coadyuvar a la consecución de sus metas u objetivos;
- XIX.-** Efectuar un seguimiento periódico a las Coordinaciones y Áreas del Instituto, sobre el cumplimiento de las observaciones derivadas de las revisiones de los programas institucionales;
- XX.-** Implementar los sistemas de control, seguimiento y evaluación de la operación de su área.
- XXI.-** Fungir como Enlace de Transparencia, Gestión Administrativa o de Representación del Instituto, previa designación y/o acreditación del Director General del Instituto.
- XXII.-** Informar mensualmente al Director General del Instituto sobre el avance y conclusión de los asuntos de su competencia.
- XXIII.-** Las demás que le señalen el Director General del Instituto, el Consejo Directivo y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES

Artículo 53.- El titular de la Coordinación de Logística y Operaciones, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Coordinar las acciones y proporcionar los elementos y recursos necesarios que se requieran para la realización de los eventos y actividades desarrollados por el Instituto;
- II.-** Conocer, apoyar y supervisar las actividades y eventos que se desarrollen en el Instituto;
- III.-** Ejecutar los programas y disposiciones aprobados por el Director General;
- IV.-** Elaborar y presentar los informes de las actividades que genere el Instituto, en los periodos que fije el Director General;
- V.-** Apoyar al Director General en las actividades que se le encomienden; y
- VI.-** Las demás que establezca el presente reglamento, le instruya expresamente el Director General.

CAPÍTULO QUINTO UNIDAD JURÍDICA

Artículo 54.- El titular de la Unidad Jurídica, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** fungirá previa aprobación del Director General y del Consejo Directivo, como órgano de representación legal del Instituto.

- II.- Formular los programas de trabajo de la Unidad y presentarlos para su aprobación al Director General;
- III.- Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas operativos y actividades encomendadas a la Unidad bajo su responsabilidad;
- IV.- Elaborar, revisar, dictaminar y proponer todos los actos y documentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del Instituto, la salvaguarda de su patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones, defensa de sus intereses y consecución de su objeto;
- V.- Coordinar el proceso legal y normativo para llevar a cabo las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto, previa programación o instrucción del Director General o del Consejo Directivo; así como sus respectivas convocatorias, integración de expedientes o documentación a tratar y actas o minutas que se deriven.
- VI.- Brindar apoyo y orientación legal a la Coordinación Administrativa para desarrollar el proceso legal y normativo del Comité de Adquisiciones del Instituto que contengan su respectiva estructura, lineamientos, metodología y operación; así como sus respectivas convocatorias, integración de expedientes, puntos o documentación a tratar y actas o minutas que se deriven con sus respectivos anexos o soporte documental.
- VII.- Integrar y tramitar los expedientes de las diligencias legales a que haya lugar ante las diversas instancias y/o autoridades municipales, federales o estatales en la materia civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, administrativas, o de cualquier otro asunto contencioso en que intervenga el Instituto;
- VIII.- Elaborar los contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el Instituto y las correspondientes minutas respecto de las adjudicaciones de proyectos hechas por el Instituto;
- IX.- Prestar apoyo jurídico a las diversas áreas que integran al Instituto, cuando éstas así lo requieran, para el cumplimiento o soporte jurídico que le den sustento a sus Programas y actividades;
- X.- Coordinarse con las demás dependencias municipales, instituciones públicas o privadas y las que se considere necesario; para efecto de atender todo lo concerniente a los asuntos, o de representación legal del Instituto.
- XI.- Analizar la documentación y proyectos que sean sometidos a su consideración, con el fin de emitir opinión jurídica;
- XII.- Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen las demás áreas o unidades administrativas del Instituto, o le sean encomendados por el Director General;
- XIII.- Elaborar las Actas y Minutas de Adquisiciones del Instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las bases de licitación y de invitación restringida, así como los contratos, convenios y las respectivas modificaciones de los mismos, que le sometan a su consideración.
- XIV.- Estudiar, determinar y representar jurídicamente en las operaciones que realice el Instituto con particulares y con entidades de la administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en los asuntos, conflictos y litigios que afecten sus intereses;

- XV.-** Asesorar y apoyar jurídicamente en las operaciones de adquisiciones y transmisión inmobiliaria que realice el Instituto, así como emitir opinión o formular estudios de las normas jurídicas que regulan las funciones y ejecuciones del mismo;
- XVI.-** Proporcionar el servicio permanente de asesoría y consultoría jurídica gratuita a los jóvenes que acudan al Instituto con problemáticas índole laboral, protección, defensa de sus derechos y demás propios de su edad; y en su caso, canalizarlas hacia las instancias y autoridades correspondientes, tanto dentro del Instituto, como fuera de él; en estos casos, se deberá abrir un expediente por cada joven solicitante, darle seguimiento y anotar el sentido de la resolución en la conclusión de cada uno de ellos;
- XVII.-** Formular o actualizar la diversa normatividad del Instituto, incluyendo instrumentos jurídicos, planes y reglamentos;
- XVIII.-** Implementar los sistemas de control, seguimiento y evaluación de la operación de su área.
- XIX.-** Representar al Instituto en los grupos de trabajo del sector jurídico, en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, cuando así le sea requerido o designado;
- XX.-** Asesorar, elaborar y dar trámite legal a los convenios, concursos, contratos, créditos y demás operaciones que se efectúen en el Instituto, así como vigilar que se cumplan los requisitos legales en la celebración de los mismos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- XXI.-** Supervisar que el desempeño en el área jurídica de su competencia se realice de conformidad con la legislación aplicable, en base a los lineamientos que establezca la Dirección General;
- XXII.-** Proponer ante las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los convenios de desarrollo relacionados con el Instituto; determinando las respectivas bases de coordinación, previa aprobación del Director General.
- XXIII.-** Elaborar programas y proyectos jurídicos, encaminados al logro de beneficios de los jóvenes en el Municipio;
- XXIV.-** Supervisar la integración del acervo bibliográfico jurídico–administrativo, previo conocimiento de las necesidades planteadas por las diversas unidades administrativas del Instituto; que permita establecer y supervisar los criterios que permitan realizar la compilación de leyes, reglamentos, jurisprudencia, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares y demás disposiciones legales de aplicación general relacionadas con la esfera de la competencia del Instituto y para beneficio de los jóvenes que lo requieran o necesiten, así como su clasificación y catalogación a través de los medios electrónicos que permitan un fácil acceso y disponibilidad para su consulta; y
- XXV.-** Las demás que establezca el presente reglamento, le instruya expresamente el Director General o el Consejo Directivo.

CAPITULO SÉXTO

UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y BIENESTAR JUVENIL

Artículo 55.- El titular de la Unidad de Orientación y Bienestar Juvenil, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Promover y sensibilizar el acceso de los jóvenes a servicios integrales de atención

de la salud, en condiciones de calidad y de tecnología de vanguardia, asegurando que los mismos, respondan a sus necesidades y demandas, y se tomen en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica, utilizando las instituciones o dependencias médicas existentes y competentes en la materia;

- II.- Procurar y promover el acceso de la población juvenil a un paquete básico de servicios de salud, con especial énfasis en la provisión de servicios integrales y de calidad en materia de medicina preventiva, nutrición, salud reproductiva y enfermedades sexuales y terminales, coordinándose para tal efecto con el Instituto Municipal de la Mujer y demás instituciones especializadas;
- III.- Proporcionar asesoría a jóvenes en cuanto a nutrición, planificación familiar, sexualidad, enfermedades venéreas, SIDA, cáncer cérvicouterino y de mama, así como en higiene y salud, de acuerdo al género correspondiente;
- IV.- Promover la inclusión de la perspectiva de género en las actividades de planeación normatividad, seguimiento, evaluación, educación y comunicación, así como en la prestación de los servicios de salud, con el objeto de atender de manera integral la salud de las jóvenes mujeres, coordinándose para tal efecto con el Instituto Municipal de la Mujer y demás instituciones especializadas;
- V.- Difundir y promover el derecho de la pareja a decidir el número y espaciamiento de los hijos en un marco de respeto a la dignidad de las personas, como medida de apoyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la estricta aplicación de la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar;
- VI.- Fortalecer la maternidad sin riesgos, especialmente entre las residentes en zonas rurales, de concentraciones indígenas y urbano-marginales mediante el acceso a información, orientación y consejería, coordinándose para tal efecto con el Instituto Municipal de la Mujer y demás instituciones especializadas;
- VII.- Promover la educación sexual de los adolescentes y aumentar su disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos, en especial entre la población rural dispersa y en las comunidades indígenas y áreas urbano-marginales;
- VIII.- Fortalecer las actividades orientadas a lograr una participación igualitaria de la pareja en las decisiones relativas a la planificación familiar, promoviendo que los jóvenes asuman su responsabilidad en las decisiones y prácticas relativas al comportamiento sexual y reproductivo;
- IX.- Participar en el contexto amplio de la salud reproductiva, poniendo especial énfasis en la atención primaria, coordinándose para tal efecto con el Instituto Municipal de la Mujer y demás instituciones especializadas;
- X.- Elaborar el informe mensual de actividades realizadas por el área y presentarlo a la Coordinación Administrativa, para que ésta lo integre al sistema de evaluación Institucional;
- XI.- Representar al Instituto en los grupos de trabajo del Subcomité de Salud, en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- XII.- Dar todo tipo de apoyos a las Delegaciones Municipales, para facilitar el cumplimiento de sus programas;
- XIII.- Coordinarse con el Instituto Municipal de la Mujer y demás instituciones de salud

especializadas para canalizar a los jóvenes y les sea brindado el servicio de consulta médica gratuita;

- XIV.-** Dar el servicio de orientación psicológica gratuita a los jóvenes que acudan al Instituto solicitando este servicio y canalizarlos a las instituciones de salud correspondientes;
- XV.-** Dar seguimiento en los casos de las dos fracciones anteriores;
- XVI.-** Emitir los dictámenes, opiniones e informes relativos a las personas que hayan sido atendidas, así como los informes que le sean solicitados por el Director General;
- XVII.-** Elaborar el Programa Anual de la Unidad para integrarlo al Programa General del Instituto, por medio de la Coordinación Administrativa;
- XVIII.-** Elaborar programas, campañas de información y proyectos encaminados al logro de beneficios de los jóvenes;
- XIX.-** Definir líneas de acción que promuevan actividades y campañas en beneficio de la salud integral de los jóvenes y que prevengan conductas de riesgo; y
- XX.-** Las demás que establezca el presente reglamento, le instruya expresamente el Director General o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO UNIDAD DE SERVICIOS A LA JUVENTUD

Artículo 56.- El titular de la Unidad de Servicios a la Juventud, tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Establecer programas destinados a la incorporación del joven al sector productivo, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral;
- II.-** Promover la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de los programas asignados al área;
- III.-** Establecer y desarrollar, coordinadamente con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el autoempleo;
- IV.-** Concertar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de generar una oferta de empleo atractiva y conveniente a las necesidades y posibilidades de los jóvenes;
- V.-** Concertar convenios de colaboración con las instancias estatales y federales de juventud, a fin de facilitar la aplicación de los programas federales en todo el país en materia de atención a los jóvenes;
- VI.-** Concertar la realización de cursos de adiestramiento y actualización, para los operadores de los programas del área a nivel nacional;
- VII.-** Definir acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes de comunidades indígenas y zonas rurales;
- VIII.-** Establecer y coordinar programas que propicien entre los jóvenes, una cultura de protección del medio ambiente;
- IX.-** Definir acciones y estrategias a favor del sector juvenil que se encuentra en condiciones de exclusión social, así como propiciar la participación igualitaria de la equidad de género;

- X.- Establecer y coordinar estrategias que permitan la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a la población juvenil;
- XI.- Facilitar a los jóvenes, las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y del de las comunidades donde lo realizan;
- XII.- Proporcionar a los jóvenes, la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventud;
- XIII.- Propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de los jóvenes, fortaleciendo su proceso de organización autónoma;
- XIV.- Delinear estrategias de coparticipación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;
- XV.- Promover la organización de programas de capacitación profesional, de habilidades gerenciales, tecnológicas, de innovación y empresariales para jóvenes;
- XVI.- Concertar acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de conjuntar esfuerzos en beneficio de la población juvenil, en el ámbito de su competencia;
- XVII.- Difundir a través de los diferentes medios de comunicación, información y publicidad dirigida a prevenir la violencia en el seno familiar y fomentar la cultura de la denuncia ante las instancias competentes;
- XVIII.- Establecer un calendario de pláticas, talleres y conferencias donde se dé a conocer los derechos y obligaciones que la ley otorga a los jóvenes; y
- XIX.- Las demás que establezca el presente reglamento, le instruya expresamente el Director General o el Consejo Directivo.

Artículo 57.- Para el debido desempeño de la Unidad de Servicios a la Juventud, se apoyará con los siguientes Departamentos:

- I.- Un Departamento de Emprendimiento
- II.- Un Departamento de Convocatorias y Concursos
- III.- Un Departamento de Desarrollo de Programas Juveniles.

Los cuales deberán describir sus funciones y facultades en el Manual de Organización y en el de Manual de Procedimientos del Instituto.

TÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 58.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, Condiciones Generales del Trabajo y la normatividad laboral federal de aplicación supletoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 59.- En caso de ausencia del Director General por:

- I.- 15 días naturales, lo suple quien sea designado por el Presidente del Consejo Directivo;
- II.- 15 a 90 días, lo suple quien designe el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal, acordado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria; que convoque en su caso, el Secretario General del Ayuntamiento;
- III.- Más de 90 días o permanente, lo designa el Ayuntamiento a propuesta de terna presentada por el Presidente Municipal y que apruebe el Consejo Directivo;
- IV.- En caso de ausencia, renuncia, permiso o abandono de los Titulares de las áreas que integran el organismo; lo suple quien designe el Director General del Instituto.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Es procedente el recurso de Queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

Artículo 61.- El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquél al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa el cargo de Director General, el Ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

Artículo 62.- Para efectos de la procedencia del recurso de Queja serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I.- La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el Instituto;
- II.- En el caso de la unidad de servicios integrales, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas;
- III.- La falta de respuesta por más de 10 días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo;
- IV.- La negativa de brindar cualquier tipo de atención, por razones de condición social, etnia, religión o cualquiera otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
- V.- Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 63.- La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio.

Artículo 64.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento de este Reglamento y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación y normatividad relativa, facultades que serán atribución de la Contraloría Municipal y/o a la autoridad competente según la gravedad de la falta.

El Director General del Instituto informará por escrito a la Contraloría, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para el efecto de que esa Dependencia actúe conforme a derecho y; en su caso, en el uso de sus facultades aplique las sanciones correspondientes o turne a la autoridad competente.

TÍTULO OCTAVO DE LA EXTINCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- Cuando el Instituto deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público, la Unidad de Vinculación con Organismos Descentralizados propondrá al Ayuntamiento, a través del Presidente, su extinción. En caso de extinción o disolución del Instituto, la totalidad de sus bienes pasará a formar parte del patrimonio municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se instruye para que a la brevedad posible el Presidente Municipal lleve a cabo los procesos mediante los cuales deba quedar integrado el Consejo Consultivo y se someta al H. Ayuntamiento la terna de propuestas para la designación del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud.

TERCERO.- Dentro de los primeros quince días del mes de **septiembre** de 2018, la Junta de Gobierno deberá emitir la convocatoria para la elección de los Consejeros Ciudadanos.

CUARTO.- El Presidente Municipal, por conducto del Síndico Municipal, del Tesorero Municipal y del Oficial Mayor, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir del ejercicio fiscal 2018, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, de los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuenta la Dirección de Atención a la Juventud, y pasen a formar parte del organismo, público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 deberá considerar una partida suficiente para la operación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de la Juventud.

SEXTO.- Se instruye al Director General actualizar los respectivos manuales de organización y procedimientos del Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con esta iniciativa sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma a la Comisión o Comisiones que estime pertinente este Órgano colegiado de Gobierno para su análisis y dictamen correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y la de Reglamentación Municipal, someten a aprobación los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba expedir Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado “Instituto Municipal de la Juventud”,

SEGUNDO.- Túrnese el presente dictamen al Secretario General del Honorable Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Así lo acordaron por unanimidad los integrantes presentes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y la de Reglamentación Municipal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y de Reglamentación Municipal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban en sus términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Organización Comunitaria y de Reglamentación Municipal, relativo a la Iniciativa por la que se propone expedir el Reglamento de Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Juventud.

SEGUNDO.- Se aprueba expedir el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**; en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas Desarrollo Social y Organización Comunitaria y de Reglamentación Municipal, objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018,** DE FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**-----

LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018,** DE FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.-----

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL QUE SUSCRIBE LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE **21 (VEINTIÚN)** FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018,** DE FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**-----

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS **24** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECIOCHO.**-----

LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.